



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO – SUMAS DE DINERO

RADICACIÓN: 2022-00101-00

DEMANDANTE: BERTA CECILIA RUEDA BOSSA

DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por la demandante Berta Cecilia Rueda Bossa en contra del demandado Oscar Fernando Rivera Rodríguez, donde manifiesta que el demandado no contesto la demanda, ni realizó pronunciamiento alguno, se procederá de conformidad.

CONSIDERACIONES

1. Que la demandante **BERTA CECILIA RUEDA BOSSA**, presentó demanda Ejecutiva contra el demandado **OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ**.
2. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del CGP, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante.

Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

3. En las presentes diligencias se solicitó se condenara al pago de la suma adeudada en el pagaré No. 01, por la suma de \$300´000.000 por concepto de capital adeudado, más los intereses generados.
4. El mandamiento de pago fue debidamente notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 al señor **OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ**

como obra en el expediente, sin que dentro del término legal concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA Y NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los valores indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela y con su producto cancelese la obligación aquí perseguida.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el art 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f3cb5025c5ce25966dd212d792af58d0046499b74c0b40d66ef43a4a5584ca**

Documento generado en 19/01/2024 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>